República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 404

(05 NOV. 2021)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1° de Julio de 2016 y

C O N S I D E R A N D O QUE:

Los artículos 113 y 209 de la constitución Política, establecen el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del estado, para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa. A su vez, el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley mencionada, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, los convenios interadministrativos deben estar precedidos de un acto administrativo de justificación, el cual debe contener: I) La causal que invoca para contratar directamente, II) El objeto del contrato, III) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y IV) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo con el municipio de **OROCUÉ** del Departamento de Casanare.

Mediante la Ley 1876 de 2017, se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), que busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas: **1**. Investigación y desarrollo agropecuario. **2.** Formación y capacitación para la innovación agropecuaria. **3**. Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la Ley 1876 de 2017, se sustenta en los siguientes principios: **1)**

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizaran la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA). **2)** Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo - ambiente - organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios. **3)** Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares debido a su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011. **4)** Enfoque de asociatividad. Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas. **5)** Ordenamiento social y uso productivo del territorio. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio. **6)** Participación de los actores del SNIA. Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas. **7)** Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de la comunidad rural. **8)** Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor. Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor. **9)** Gradualidad y temporalidad. El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria. **10)** Propiedad Intelectual. Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual. **11)** Productores como agentes de I+D+i. En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. **12)** Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

El artículo 2 de la Ley 1876 de 2017, define la Extensión Agropecuaria como el proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar.

El objeto de la norma anteriormente citada, previsto en su artículo primero, establece que es la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

El artículo 2 de la Ley 1876 de 2017, define los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como instrumentos de planificación cuatrienal que definen los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.

Dentro de las disposiciones de la Ley 1876 de 2017, la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** tiene como responsabilidad la implementación de la política pública del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Para lo anterior el rol que **LA ADR** cumple, es del acompañamiento técnico y metodológico para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria PDEA, la reglamentación de los requisitos para la habilitación de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA, la Promoción del servicio de extensión agropecuaria y la administración del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria reglamentado por el Gobierno Nacional.

La Ley 1876 de 2017, establece que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenecen, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA.

En el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017, enseña que el PDEA es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia.

Con la reglamentación de la Ley 1876 de 2017, se expidió la Resolución 000407 de 2018, donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y delegó a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** la administración de la información de los productores agropecuarios, e incorporar y/o actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuaria; así mismo es la responsable de garantizar la herramienta tecnológica, en el nivel nacional y en las Unidades Técnicas Territoriales, con el fin de garantizar el funcionamiento y soporte continuo del Registro de Usuarios.

La **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, en cumplimiento a las funciones establecidas en el marco de la Ley 1876 de 2017 y sus reglamentarios, debe realizar todas aquellas acciones y procesos de innovación orientadas a promover y fortalecer las capacidades, requeridas de los productores rurales para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario Colombiano, en especial la implementación del SNIA dirigido hacia el componente de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional en el marco de los PDEA, y con ello contribuir a la meta del PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad de 550.0000 productores en el cuatrienio.

El artículo 4 del Decreto 2364 de 2015, señala la posibilidad de que la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** asuma funciones que no se encuentren directamente señaladas dentro del mismo, por cuanto establece que **LA ADR** tendrá como funciones, además de las previstas de modo expreso en los numerales 1 a 20, aquéllas *"que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos"*, como es el caso de las funciones previstas en la Ley 1876 de 2017 en relación con la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria.

El numeral 4 del artículo 18 del mencionado decreto señala como función de la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva la de: *"4. Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia y acompañamiento integral, así como el modelo operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*.

La prestación del servicio de extensión agropecuaria en su especial condición de servicio público y entendido en armonía con el enfoque bajo el cual operara contemplando los cinco aspectos establecidos en el artículo

"Por la cual se justifica una contratación directa"

25 de la Ley 1876 de 2017, a saber: **1.** Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico. **2.** Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras. **3.** Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. **4.** Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. **5.** Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

El artículo 35 de la Ley 1876 de 2017, establece que los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio y que excepcionalmente cuándo el municipio no pueda garantizar la prestación del servicio a todos sus productores o sus esfuerzos por hacerlo resulten insuficientes, estarán facultados para contratar EPSEA que presten el servicio público de extensión agropecuaria el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**.

En la búsqueda de la articulación interinstitucional, y con el objeto de fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y la implementación efectiva del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, a la Agencia le corresponde crear un entorno que contribuya a la productividad y el bienestar mediante la provisión de bienes y servicios públicos para todos los habitantes del campo colombiano.

En desarrollo del anterior presupuesto, la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** invitó a los departamentos y a los municipios a participar en la estrategia de cofinanciación 1:1, en la que **LA ADR** aportará un peso por cada peso que el departamento y/o municipio aporte para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de* ***OROCUÉ,*** *Departamento de Casanare y la* ***AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR,*** *que permitan la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de la contratación de la (s) EPSEAS (S) debidamente habilitadas".*

El alcance del objeto del convenio es fortalecer el servicio público de extensión agropecuaria en busca de una alianza que desarrolle dentro de este marco unos procesos para seleccionar la (s) EPSEA (S), que responda a las necesidades enmarcadas en el proyecto de extensión del municipio de **OROCUÉ** del Departamento de Casanare, derivados de los programas y cadenas de valor definidos en los PDEA. La EPSEA deberá caracterizar y clasificar al usuario o asociaciones de forma diferencial en los 5 aspectos del enfoque del servicio, elaborar las líneas bases de partida, los Planes de fortalecimiento (por usuario y organización) y los contenidos temáticos, malla curricular a desarrollar e impartir según nivel de clasificación definido mediante los métodos de extensión(eventos grupales, individuales – visitas a finca y medios de difusión) e indicadores (de gestión, producto y resultados) que conlleve a mejorar las capacidades de los productores y su nivel de clasificación, en respuesta a los requerimientos de las demandas de mercado y la necesidad de seguridad alimentaria de los departamentos y territorios.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Conforme al proyecto aprobado para el año 2021 y la guía operativa del proyecto de extensión agropecuaria del Departamento de Casanare, para efectos de la prestación del servicio de extensión agropecuaria en el municipio de **OROCUÉ**, se definieron las líneas productivas, los objetivos por aspecto del enfoque, los componentes para tener en cuenta, los métodos de extensión a desarrollar (individuales y grupales) e indicadores de gestión, producto e impacto

El lugar de ejecución del convenio será en el municipio de **OROCUÉ**, vinculado al desarrollo del proyecto de extensión agropecuaria del Departamento de Casanare.

La **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** y el municipio de **OROCUÉ**, cuentan con la disponibilidad presupuestal para amparar la ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese procedente y justificada la celebración del convenio interadministrativo que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el municipio de **OROCUÉ**, Departamento de Casanare y la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, para canalizar los recursos que permitirán la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de la contratación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA, debidamente habilitadas"*

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como aporte de **LA ADR** para el desarrollo del convenio, hasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($87.972.300)**, representada como contrapartida, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **27221** del **27** de **septiembre** del **2021**, expedido por **LA ADR**.

El municipio de **OROCUÉ** aportará en dinero hasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($87.972.300)**, representada como contrapartida, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **000274** del **7** de **julio** de **2021**, expedido por el municipio, conforme se describe a continuación:

APORTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL POR MUNICIPIO	APORTE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO No.	NÚMERO DE USUARIOS DEL MUNICIPIO
$87.972.300	$87.972.300	OROCUÉ	000274	219

Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales el valor del convenio es hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($175.944.600),** valor que incluye todos impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, gastos para la suscripción y legalización del contrato de prestación de servicios que suscriba el municipio de **OROCUÉ** con la (s) EPSEA (S) respectiva (s) y los demás a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al convenio, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicada en la Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No.57-41, piso 5. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; los cuales incluyen las condiciones del convenio.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co, desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 NOV. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Juan Carlos Velandia Sánchez – Abogado Vicepresidencia de Gestion Contractual
Revisó: Cesar Augusto Vergara Cantillo – Abogado Lider Vicepresidencia de Gestión Contractual